

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de la capital (Búrgos) la autorizacion para procesar á don Gabriel Alcalde, Remigio Perez y Mateo Manso, Alcaldes y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva Matamala, por delito de falsedad; del cual resulta:

Que en 2 de setiembre 1864 el Gobernador de la provincia remitió al Juzgado de primera instancia, para los efectos correspondientes, varios documentos, y entre ellos tres autorizaciones que el Gefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda le habia pasado en comunicacion de 21 de agosto anterior, de las que aparece que María Gonzalez, heredera de don Damian Gonzalez, Cura que fué de Villanueva Matamala, otorgaba facultades en 2 de junio de 1862 y 30 de octubre de 1865 para dicha liquidacion:

Que la espresada María Gonzalez murió y fué enterrada en 20 de enero de 1854, segun aparece de la partida de defuncion remitida al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda:

Que recibida declaracion á los Alcaldes y Secretario que fueron del Ayuntamiento de dicho pueblo en los años referidos de 1862 y 1865, manifiestan que firmaron dichas autorizaciones sin saber su contenido; pues habiéndolo llevado á su casa Marcelino Alcalde, viudo de la doña Maria, en compania de un comisionado de don Miguel de la Morena, manifestándoles que firmasen aquellos papeles para hacer efectiva la deuda del Estado en favor de don Damian, así lo hicieron, ignorando que figurase como au-

torizante la doña Maria, cuyo fallecimiento sabian:

Que practicadas las oportunas diligencias por el Juzgado para averiguar la complicidad que los funcionarios mencionados tuvieron en el delito que se perseguia, el Juez pidió la correspondiente autorizacion para procesarlos, oido el Promotor fiscal y en cumplimiento de lo prevenido por la Audiencia del territorio, que estimaba habian cometido aquellos una falsedad:

Por último, que el Gobernador negó aquel requisito, fundándose en que el pueblo de Villanueva Matamala no forma Ayuntamiento, siendo un agregado al de Arcos; pero añadiendo que los individuos á quienes se intentaba procesar podian ser responsables criminalmente como particulares:

Visto el art. 226, núm. 2.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiese falsedad suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido:

Considerando que por lo actuado en este expediente se prueba la falsedad cometida en los documentos remitidos á la Direccion de la Deuda para hacer efectivos ciertos créditos, por consecuencia de cuya falsedad la Direccion encargó al Gobernador de la provincia que por el Juzgado correspondiente se instruyesen las oportunas diligencias en averiguacion del autor ó autores de la misma:

Considerando que si bien las certificaciones que acompañaban á dichos documentos fueron espeditas por Gabriel Alcalde, Remigio Perez y Mateo Manso, Alcaldes y Secretario del pueblo de Villanueva, los Alcaldes solo daban fé de la persona del Secretario que los autorizaba no siendo otra la significacion del Visto Bueno puesto al pié de las certificaciones referidas;

Conformándose con lo informado por la mayoría de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada en cuanto al Secretario, y en negarla con respecto á los Alcaldes mencionados.

Dado en Aranjuez á diez de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está

rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Registro de la propiedad.—Seccion 3.ª

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Manuel Ritas y Collé, Registrador de la Propiedad de Villena, y don Manuel Ritas y Garcia, Promotor fiscal del mismo partido, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á este para el Registro de la Propiedad de Villena, de cuarta clase. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: El art. 267 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria exime á los aspirantes á Registro que deseen obtener cualquiera de los vacantes, de señalar el territorio de la Audiencia en que lo prefieran; y los aspirantes que elevan sus instancias en la forma antedicha obtienen Registros cuando á ello les dan derecho sus merecimientos debidamente comprobados. Pero ha sucedido repetidas veces que alguno de estos aspirantes apenas nombrado Registrador, y aun antes de tomar posesion de su cargo, ha entablado nueva instancia á fin de conseguir otro Registro que sea de mas rendimientos ó que por su situacion ó circunstancias particulares le ofrezca mayores ventajas. Semejante proceder perturba la marcha del servicio y perjudica á los pretendientes que no han sido agraciados toda via. Y deseosa S. M. de poner remedio á tal inconveniente, ha tenido á bien mandar que los aspirantes

de esta clase, sin perjuicio de ejercitar el derecho que les reconoce el artículo citado del reglamento, procuren indicar en sus solicitudes, ya el territorio de Audiencias ó provincias en que haya de hallarse situado el Registro que pretendan, ya la cifra á que cuando menos hayan de haber ascendido en el anterior sus honorarios, ya cualquiera otra circunstancia especial y determinada: debiendo tener entendido que en adelante el que haya sido nombrado para uno de los Registros que hubiese solicitado, no podrá ser promovido á otro Registro dentro del plazo marcado en la Real orden de 16 de marzo último, hasta tanto que haya tomado posesion del mismo y llenado todos los requisitos que previene el artículo 288 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado conceder á aquellos aspirantes cuyas instancias obran ya en la Direccion el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para que las adicionen ó modifiquen en el sentido que la misma espresa si lo tienen por conveniente.

Por último, es la voluntad de S. M. que los aspirantes que acepten un Registro cuyos honorarios no lleguen á 1000 escudos, si formalizan debidamente los servicios que les estan encomendados, sean atendidos especialmente cuando soliciten su traslacion á otros de la misma ó superior clase, en cuya provision tengan preferencia los Registradores con arreglo al art. 278 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1866.—Calderon y Collantes.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Anteayer 25 se sublevó en Girona una gran parte del regimiento de infantería de Bailén, aunque sin ninguno de sus Gefes, llevando los caudales del cuerpo, y dirigiéndose inmediatamente hácia la frontera. El Sargento primero José Sorolla opuso tal resistencia á seguir á los sublevados, á pesar de haber

sido maltratado por ellos, que consiguió conservar fiel á su deber la compañía á que pertenecía, por cuyo distinguido hecho se ha dignado S. M. promoverlo al empleo de teniente. Perseguido de cerca los sublevados por los Jefes. Oficiales y tropa que permanecieron fieles, se entregaron varios de aquellos en Besalú á su Coronel y continuaron con él en persecucion de los fugitivos, los cuales pudieron ganar ayer la frontera internándose en el vecino Imperio por Rebeles, cerca de cuyo punto fueron dispersados por una columna del batallon cazadores de Alcántara, que al mando de su primer Gefe salió de Figueras.

El regimiento de Galicia, acantonado en Mataró y Granollers, salió tambien al mando de su Coronel y del Brigadier Gobernador militar de Gerona en persecucion de los sublevados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Carreteras del Estado.

Hno. Sr.: La Reina (Q. D. G.), deseando evitar los retrasos con que en el servicio de carreteras se forman y ultiman las liquidaciones de obras ejecutadas, ha tenido á bien disponer:

1.º Al terminar las construcciones por contrata procederán los Ingenieros á verificar las mediciones y reunir los demás datos necesarios para las liquidaciones, con el fin de que dentro de la mitad del plazo de garantía queden estas ultimadas y remitidas á la Direccion general de Obras públicas.

2.º Durante la segunda mitad de dicho plazo de garantía las liquidaciones deberán correr todos sus trámites, para que á la época de la recepcion definitiva se encuentren completamente aprobadas.

3.º Si por hallarse pendiente de resolucion superior cualquier reclamacion de los contratistas ocurriese duda sobre algun abono especial que hubiese de hacer á los mismos, se prescindirá de él al liquidar todo lo demás, y si la Superioridad accediese á la reclamacion pendiente, los Ingenieros formarán y remitirán por separado una liquidacion adicional á la primera, comprensiva de los aumentos que se hubiesen declarado de abono.

4.º Cuando segun lo estipulado deba abonarse á los contratistas el importe de las obras de conservacion durante el plazo de garantía, estas obras darán tambien lugar á liquidacion adicional, cuyo documento deberá acompañar precisamente al acta de recepcion definitiva, con arreglo á lo que prescribe el artículo 68 del pliego de condiciones generales de 20 de julio de 1861.

5.º En el caso de rescision de alguna contrata, los Ingenieros procederán sin pérdida de tiempo á la medicion y liquidacion de lo ejecutado y materiales acopiados por el contratista que cesa, remitiendo á la Superioridad la indicada liquidacion con los comprobantes necesarios dentro del improrogable plazo de cuatro meses, empezados á contar desde la fecha de la orden de rescision.

6.º Las liquidaciones de acopios de conservacion por contrata deberán formarlas los Ingenieros, y remitirlas sin falta alguna á dicha Direccion general en

el mes siguiente al de la fecha de la recepcion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Numero 324.—Circular.

A fin de evitar que varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dirijan á mi Autoridad manifestando las dificultades que se les presentan para proporcionar el suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, por negarse los vecinos á dar sus géneros á los precios fijados por el Consejo provincial, el parecer mas bajos que los corrientes en aquellas jurisdicciones, oido dicho Cuerpo Consultivo y de conformidad con el mismo, he tenido á bien resolver, como medida general para casos análogos, que los pueblos que sufran perjuicios por el concepto espresado, presenten nota justificada de ellos al Alcalde presidente del canton, y que una vez reconocido por la Junta de apoderados el quebranto y su importe, se haga un prorrateo entre los pueblos del mismo en justa proporcion al vecindario, segun se verifica para el repartimiento de gastos carcelarios de cada partido judicial.

Verificada así la distribucion para atender al quebranto que resulte, cada pueblo satisfará la parte que por tal concepto le corresponda, con cargo al capítulo de Imprevistos de su presupuesto; y si lo autorizado en este no alcanza, incluirá su importe en el adicional que al mismo forma.

Madrid 25 de junio de 1866.

El Gobernador,

Duque de Sesto.

Sr. Alcalde de...

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vicálvaro, dotada con el sueldo anual de 401 escudos 500 milésimas pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 11 de junio de 1866.

El Gobernador,

Duque de Sesto.

LA AURORA DE ESPAÑA.

Balance de situacion cerrado al 31 de diciembre de 1865.

ACTIVO:	Reales vellon.
Diferentes deudores por cuentas corrientes.	1.001.244,62
Propiedades de la Sociedad.	1.398.069,10
Muebles y enseres.	17.065
Compra de pinos maderables y carbonables.	1.215.757,89
Gastos judiciales reintegrables.	39.501,93
Titulos de 3 por 100 Renta Diferida.	40.020
Maderas existentes en varios puntos.	3.545.193,10
Pinos maderables en Cotillas.	48.540
Existencia en poder de comisionados por el ramo de anticipos.	146.448
Efectos á cobrar.	185.981,98
Existencia en poder de comisionados por el ramo de maderas.	456.871,48
Acopio de granos para piensos.	61.751,74
Corta de maderas en Valdemoro Sierra.	120.984,98
Corta de idem en Las Majadas.	96.915,55
Máquina de serrar, ganados, carros y enseres.	154.501,36
Obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.	145.269
Acciones de la Sociedad en cartera.	176.549,60
Caja.	94.090,70
	8.938.754,01

PASIVO:	Reales vellon.
Acciones nominales en circulacion.	8.000.000
Cantidades que se adeudan por falta de presentacion al cobro de dividendos.	97.512
Fondo de reserva.	37.530,74
Efectos á pagar.	40.000
Acreedores por cuentas corrientes.	302.490,12
Garancias y pérdidas.	8.477.332,85
	461.401,18
	8.938.754,01

Madrid 31 de diciembre de 1865.—El Director Presidente, Leon Garcia Villarreal.

COMPANIA GENERAL DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REINO.

Balance del 31 de diciembre de 1861.

DEBE.	HABER.	Rs. vn. Cents.
Capital social, valor de 1522 acciones á 1500 rs. una.		1.985.000
Imposiciones contra la Compañia.		274.555 53
Réditos de las mismas.		5.262
Capitales de censos.		6.034 12
Réditos de los mismos.		147 64
Dividendos de acciones no cobrados.		86.575
Fondo de reserva.		55.978 59
	Suma el Debe.	2.389.130 48
	Diferencia á favor del Haber.	1.850.738 60
	Igual.	4.239.869 8
Por rezo y libros en almacenes.		1.858.865 29
Por rezo, libros y enseres en el despacho.		125.761 61
Por imprenta y estereotipia.		248.852 39
Por láminas de acero, cobre, madera y piedras litográficas.		43.872
Por acciones en cartera 267 1/2.		401.250
Por créditos.		29.215
Por enseres en Contaduría y Archivo.		7.786
Por el valor de las casas.		1.140.000
Por consignaciones en la Caja de Depósitos.		340.000
Por existencia en Tesorería.		44.266 79
		4.239.869 8

Del balance que antecede resulta un Debe de 2.389.130,48; y siendo el Haber 4.239.869,8, hay un saldo á favor de la Compañia de 1.850.738,60 reales vellon. Madrid 11 de abril de 1866.—El Director Presidente, Miguel Olamendi.—El Contador Secretario, Mariano Rodriguez.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de julio de 1866.

La disposicion 4.ª de las estampadas al final de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1855, dice lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de dicho precepto, por lo respectivo a la revista que debe tener lugar en el próximo mes de julio, según lo establecido por la Real orden de 22 de agosto del citado año de 1855, se observarán las reglas siguientes:

La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, ó en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, si á ella hubiese sido trasladada dicha Contaduria, como está dispuesto, en los días y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Los días 2 y 3 señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los días 4, 5 y 6 Sres. Gefes el 4. Sres. Oficiales el 5. retirados de Guerra Sargentos, cabos y tropa el 6.

Los días 7 y 9 jubilados de todos los Ministerios.

Los días 10, 11 y 12 pensionistas de los Monte-Pios militar, marina y seculares.

Los días 13, 14 y 16 pensionistas de los Monte-Pios Civiles y de Jueces.

Los días 17 y 18 pensionistas remuneratorias y Regulares exclaustros y secularizados de ambos sexos.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto que se hallen, ante el Contador de Hacienda publica ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduria una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general son:

El Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificacion ó concesion segun la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar, los que serán devueltos en el acto despues de hechas las confrontaciones necesarias.

Las viudas y huérfanos de los Monte Pios, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital ó del Gefe militar del punto en que residan, y la declaracion de no percibir

Se continuará

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1865.

(CONTINUACION.)

Table with columns: LINEAS, PUNTOS DE ETAPA, Kilómetros entre las etapas, Número de vecinos de cada etapa, DISTTOS (que pertenecen), OBSERVACIONES. Rows include routes like Vitoria á Castourdielles por Valmaseda, San Sebastian á Pamplona por Tolosa é Irurzun, Vitoria á Estella, Pamplona á Huesca por Sangüesa, Sos y Murillo de Gállego, Pamplona á Zaragoza por las Cinco Villas de Aragon, Pamplona á Zaragoza por Tudela, Pamplona al puente de Arnegui, Pamplona al meson de Irati y Frontera por Aoiz.

otro haber, firmada con los apellidos paterno y materno.

Los demas individuos llamados á pasar revista personal presentarán en lugar de la fé de existencia una certificacion de la autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares de sus respectivos Gefes, que espresese hallarse empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmando con los apellidos de padre y madre la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán segun lo dispuesto en la ley de 27 de julio de 1837 si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y el valor que tengan.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiera concurrir á la revista lo avisará á la Contaduria con las señas de su habitacion.

Los señores de las mencionadas clases pasivas que se hallasen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Gefes de Administracion y los Coronales efectivos con disfrute de haber con tal concepto, están esceptuados por Reales órdenes especiales de presentarse en revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduria, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutaban y por qué concepto, que no percibe ningun otro de los fondos generales, provinciales y municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificacion.

La falta de asistencia á la revista en la forma establecida, lleva consigo la suspension del pago de los haberes pasivos, á no fundarse en absoluta imposibilidad fisica segun la regla 10 de la Real orden de 22 de agosto de 1855, por lo cual y á fin de evitar los perjuicios consiguientes se recomienda la puntualidad á cuantos obliga dicho acto. Madrid 18 de junio de 1866.—El Contador, José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

El dia 30 de julio próximo, á la una en punto de la tarde, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la casa de Moneda de esta corte, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, para contratar el suministro de Hulla, necesario en dicha casa en todo el año económico de 1866-67.

El tipo máximo admisible será el de 29 milésimas de escudo por cada kilogramo y las demas condiciones se espresan en el pliego que estará de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que á continuacion se espresa.

Madrid 21 de junio de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el sumi-

nistro de Hulla con destino á la Casa de Moneda de esta corte desde 1.º de julio de 1866 á 30 de junio de 1867, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de... (espresado por letra) milésimas de escudo por kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

Domicilio.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 229 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Estado.

115.151 D. Félix Vejarano.

Marina.

115.152 D. Baltasar de Torre.

Madrid 1.º de junio de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general presidente P. O., Heredia.

Guardia Civil.—Primer Gefes.—Primer Tercio.

El dia 22 de julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte y en el despacho del pabellon del señor Coronel de dicho Tercio, situado en el piso segundo del cuartel de San Martin, donde se halla alojada la fuerza de aquel, la adjudicacion en pública licitacion de las contratas de vestuario, montura, calzado, equipo y arcas que necesite la indicada fuerza.

Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los dias de diez de la mañana á cuatro de la tarde al cuartel indicado, ex-convento de San Martin de esta capital, donde el Comandante de la guardia de prevencion pondrá de manifiesto los tipos existentes y pliego de condiciones.

Madrid 18 de junio de 1866.—El Coronel, Carnicero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

Para la subasta de los artículos sujetos á la contribucion de consumos en esta villa con la esclusiva al pormenor y año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento de la misma ha señalado sus remates los dias 1.º y 8 del inmediato julio, desde la seis de su tarde en adelante, concurriendo los licitadores á la sala de sesiones, donde estará de ma-

nifiesto el plan de condiciones adoptado para que de él puedan instruirse.

Robledo de Chavela 22 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Tomás Carrion.

Alcaldia constitucional de Villavilla.

Con superior permiso y de uso voluntario se subasta en Villavilla el arbitrio de peso y medida para todo el año económico de 1866-67, y para sus remates se han señalado los dias 27 de este mes, y 4 del próximo julio, á las doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villavilla 19 de junio de 1866.—Miguel Urias.

Alcaldia constitucional de Valverde.

Con autorizacion superior se subasta en esta villa el arbitrio de peso y medida de uso voluntario por todo el año económico de 1866-67, y para sus remates están señalados los dias 1.º y 8 del próximo mes de julio, á las doce de sus mañanas.

Valverde 22 de junio de 1866.—Por el señor Alcalde.—El Regidor primero, Francisco Muñoz.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

No habiéndose presentado en las dos subastas anunciadas para el arbitrio del derecho de medida de granos, peso y romana en esta localidad para el año económico próximo de 1866 á 1867, está señalado para el tercero y último remate el dia 30 del corriente, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 591 escudos 400 milésimas, que sirvió para los primeros.

Alcalá de Henares 23 de junio de 1866.—El Alcalde, Palou.

Alcaldia constitucional de Corpa.

Con autorizacion superior, se sacan á pública subasta, por todo el año económico de 1866 á 67, los derechos del ramo de carnes, y estan señalados para sus dos remates los dias 22 del actual y 8 del próximo julio, de diez á once de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 21 de junio de 1866.—El Alcalde, Ramon Gomez.

Por disposicion superior, se ha acordado verificar un nuevo remate extraordinario de los artículos de consumos, con la venta esclusiva, en todo el próximo año económico, y para verificarlo se ha señalado el dia 29 del que cursa, de diez á once de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 21 de junio de 1866.—Ramon Gomez.

Alcaldia constitucional de Braojos.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas intentadas en esta villa, del ramo de carnes que se consuman en todo este término municipal, en el año de

1866 á 1867, y con la competente autorizacion, se señala una nueva subasta, la cual se celebrará el domingo 1.º de julio, de diez á doce de su mañana, en esta casa consistorial, previa señal de campana.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Braojos 20 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, José Asenjo.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Con la necesaria autorizacion, y en los dias 24 del actual y 1.º de julio próximo, se celebrarán en esta sala consistorial, á las nueve de sus respectivas mañanas, las subastas para arrendar por todo el año económico próximo, el arbitrio de peso y medida de uso voluntario en esta poblacion.

En los mismos dias y local, á las diez de sus mañanas, se verificarán tambien las subastas para arrendar por igual periodo el arbitrio establecido sobre los puestos públicos.

Tambien en los propios dias, pero á las once de sus mañanas, se efectuarán las subastas para arrendar el arbitrio de los derechos de matadero, establecido sobre el degüello de reses.

Los que lo deseen, podrán enterarse de los correspondientes pliegos de condiciones, en esta secretaria municipal, donde desde este dia se hallan de manifiesta, como asi bien lo estará en el acto de las subastas.

Fuencarral 15 de junio de 1866.—El Alcalde, Juan Martin.—El Secretario interino, Juan Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA INFALIBLE Y POSITIVA.

Sociedades especiales mineras.

En conformidad con lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 16 del reglamento de estas Sociedades, se notifica por segunda vez á los individuos que á continuacion se espresan, para que se presenten á satisfacer los dividendos que adeudan, correspondientes á las acciones que poseen en las espresadas Sociedades, en casa del señor Tesorero don Francisco Fernandez, calle de Esparteros, núm. 6, tienda.

D. Valentin Torres, 5040 rs.

D. Salvador Bautista Ausina, 150 rs.

D. Victor Sanz, 180 rs.

D. José Zumarán, 70 rs.

Madrid 24 de junio de 1866.—El Secretario, J. A. Zapater.—495.

LA ESPERANZA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto los socios don Juan María Posada por los dividendos de julio de 1865 á mayo de 1866 inclusivos, don José de la Vega por 500 reales atrasados y don Francisco Gonzalez por tres dividendos id., se les ha requerido con arreglo á ley y al reglamento, y se les requiere nuevamente por medio de este anuncio, para que pasen á Tesoreria á hacerlos efectivos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de junio de 1866.—El Presidente, J. Gonzalez.—496.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.